

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26/02/2021 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, solicitud de información pública presentada por don [REDACTED] con DN [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]

Segundo.- A dicha solicitud le fue asignado en la plataforma Pid@ el número de expediente: EXP-2021/00000517-PID@. Seguidamente se abre expediente en la citada unidad de transparencia con el número SIP-05/2021, siendo la información solicitada la siguiente: 1. *¿Los encargados de prestar la ayuda a domicilio a personas dependientes tienen la obligación de inyectarles insulina si la tienen prescrita por su médico de familia?* 2. *¿Qué organismo o persona supervisa, controla y toma medidas en caso de que los servicios comunitarios de un determinado ayuntamiento estén actuando negligentemente y con desidia?* 3. *¿Cual es el tiempo medio de espera para que revisen el grado de dependencia de una persona en situación de vulnerabilidad desde la solicitud?*

Tercero. Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto. Consta en el expediente un Informe emitido, con fecha 29 de marzo de 2021, por el Director del Área de Dependencia y Autonomía de esta Agencia, en el que se da respuesta a la consulta en los extremos planteados en la solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el resuelto primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que "Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante".

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	30/03/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	1/3

Cuarto.- El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

“A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

Quinto.- El artículo 7 b) de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, y el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Sexto.- El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Séptimo.- Consta en el expediente un Informe, de fecha 29 de marzo de 2021, del Director del Área de Autonomía y Dependencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en el que se hace constar, y cito literal, lo siguiente: :

“De acuerdo a la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio de la comunidad autónoma de Andalucía, el personal auxiliar de ayuda a domicilio se encarga de la atención directa a las personas usuarias mediante la realización de las actuaciones establecidas por los Servicios Sociales Comunitarios. Sus competencias funcionales comprenden como modalidades de actuación la atención personal y las tareas de carácter doméstico o del hogar no incluyendo actuaciones de carácter sanitario salvo las que puede realizar la persona por sí misma.

El servicio de ayuda a domicilio es una prestación realizada preferentemente en el domicilio de la persona en situación de dependencia que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, educativas, de apoyo y cuidado a las personas con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

En cuanto a las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, así como el personal que las desarrolle, corresponderán a las Corporaciones Locales, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta. Los medios humanos y materiales que se deriven de la prestación del servicio serán de responsabilidad exclusiva de la Corporación Local.

Cualquier reclamación o queja debe ser comunicada y tramitada por la Corporación Local correspondiente. No obstante puede dirigirse a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para exponer los hechos acontecidos, desde la Agencia se atenderá a la queja interpuesta y en la medida de lo posible se intercederá para que mejore la situación.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	30/03/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	2/3

Respecto al plazo de tramitación de revisión del reconocimiento de la situación de dependencia, tal como establece el Decreto 168/2007, de 12 de junio por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Autonomía y atención a la Dependencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el grado de dependencia será revisable por mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia. Dicha resolución deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante o a sus representantes legales en el plazo máximo de tres meses.

Por lo tanto, una vez que la persona en situación de dependencia sea nuevamente valorada por el órgano de valoración de su provincia de residencia, se procederá a emitir nueva resolución de grado siguiendo el orden de incoación de expedientes de homogénea naturaleza atendiendo al artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía

RESUELVO

Primero.- Conceder el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho séptimo.

Segundo.- Notificar la resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL DIRECTOR- GERENTE
P.D. EL SECRETARIO GENERAL**

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	30/03/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	3/3